

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 30 de Mayo de 2001

No. 101

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Centro para la Promoción, la Investigación y el Desarrollo Rural y Social (CIPRES)"	2987
Estatuto "Asociación Misión Cristiana Evangélica Pentecostés Fuente de Vida Eterna"	2991
Estatuto "Asociación Mundial de Pastores Ministerio de Nicaragua (PAMINIC)"	2994
Nacionalidad	2996
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2998
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2186-2000	3006
Resolución No. 2195-2000	3007
Resolución No. 2280-2001	3007
Resolución No. 2279-2001	3007
Resolución No. 276-2000	3008
Resolución No. 2277-2000	3008
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	3009
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados	3011

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES)"

Reg. No. 2194 - M. 508753 - Valor C\$ 960.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES)" que fue inscrita bajo el número Perpetuo VEINTITRES (23) del Folio número doscientos veinticuatro al Folio número doscientos treinta y uno (224-231), del Tomo I, Libro Primero (1º) ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la inscripción de la **Primera Reforma Total a sus Estatutos;** los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Sexto (6º) bajo los Folios número cinco mil quinientos setenta y seis al cinco mil quinientos noventa y dos (5576-5592), a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.

Este Documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas totales de los Estatutos del denominada "FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES)" en el Diario Oficial La Gaceta los que son firmados por el Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación, con fecha seis del mes de Marzo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, a los Catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ.- Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

CERTIFICACION

MANUEL MADRIZ FORNOS, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio

que finalizará el día Siete de Abril del año Dos mil dos, DA FE Y CERTIFICA. Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la "FUNDACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES)" y que del Folio Número Veinte (20) al Folio Número Veinticuatro (24) del mismo, corre copiada y se encuentra debidamente asentada el Acta que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Reunidos en las Oficinas de la Fundación Centro para la Promoción, la Investigación y el Desarrollo Rural y Social (CIPRES) que sita de la Rotonda Rubén Darío una cuadra abajo, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil uno, los miembros asociados y la Junta Directiva, de acuerdo a convocatoria realizada por escrito por la Secretaria MARTA CUADRA con el objeto de abordar la siguiente agenda: 1) Resolución sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros asociados, 2) Presentación, discusión y aprobación del Plan de Trabajo del CIPRES para el año 2001, 3) Discusión y aprobación de la Reforma Total de los Estatutos. La Presidenta GLORIA CARDENAL pide a la secretaria MARTA CUADRA verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Fundación que consta de siete (7) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes los seis (6) miembros asociados siguientes: Gloria Cardenal, Orlando Núñez, Edgardo García, Marta Cuadra, Juan Morales y Salvador Mayorga. Acto seguido se procedió a celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria de la Fundación, abordándose los siguientes puntos, PRIMERO: INCONDUCENTE. SEGUNDO. INCONDUCENTE. TERCERO Se procedió a analizar y discutir minuciosamente la Reforma Total de los Estatutos de la Fundación, los que por unanimidad de votos se aprobaron artículo por artículo. A continuación se procedió a copiar los Estatutos en la presente Acta, los que registrarán la existencia de la Fundación quedando íntegramente así:

REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA «FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES)». CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1: La entidad se denominará FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL y sus siglas serán CIPRES. Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo abrir sub-sedes y centros de trabajo para implementar sus objetivos (centros de investigación, universidades, librerías, otros) en cualquier otra parte de la República de Nicaragua de conformidad con las necesidades y requerimientos que se presenten. Su duración será indefinida. CAPITULO II. NATURALEZA Y OBJETIVOS Artículo 2: La FUNDACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES), es una

entidad sin fines de lucro, no partidaria, de carácter no gubernamental, y persigue los siguientes objetivos generales y específicos. 1. OBJETIVOS GENERALES. Promover la integración y la participación de la población rural en el proceso de transformación y desarrollo del país. Para cumplir con el objetivo señalado, se contemplarán los objetivos específicos y las acciones siguientes. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Desarrollar investigaciones y estudios socio-económicos que contribuyan a impulsar la promoción, asociación y la participación del campesinado, las cooperativas, los trabajadores del campo y la población rural en general (Comunidades indígenas, mujeres, artesanos, comerciantes, pescadores, mineros, otros) b) Dirigir programas de capacitación y comunicación rural, con el objetivo de fomentar y promover el desarrollo integral de la población rural c) Brindar asesoría técnica y metodológica a los proyectos y programas que contribuyan al desarrollo de la población rural, especialmente aquellos que promuevan la participación de la mujer y la nutrición infantil d) Brindar Asesoría Jurídica Agraria al campesinado y a los trabajadores del campo en general, con el fin de fortalecer su gestión ante las instancias respectivas e) Elaboración de materiales de comunicación gráficos e impresos, además de instrumentos educativos tales como revistas, periódicos, programas radiales y demás medios audiovisuales. f) Promover iniciativas de intercambios de experiencias con otros organismos nacionales e internacionales; así como gestionar programas de asistencia técnica, ahorro y crédito, comercialización de productos campesinos, procesamiento agroindustrial, y brindar otros servicios (productivos, tecnológicos, etc.) que permitan el logro de sus objetivos. g) Organizar un Centro de Información y Documentación especializado en la problemática agraria y social. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo 3: Son miembros asociados los Miembros Fundadores y los Miembros que soliciten su ingreso a la Fundación previa solicitud por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados posteriormente por la Asamblea General. Artículo 4: Son miembros fundadores los que aparecen en la Escritura de Constitución. Artículo 5: Son miembros asociados todos aquellos que soliciten a la Junta Directiva su ingreso por escrito y sean aceptados por la Asamblea General. Los miembros asociados que no cumplan con las funciones asignadas podrán ser excluidos de la Fundación por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General. Los miembros asociados tienen derecho a voz y voto ante la Asamblea General. Artículo 6: Son Derechos de los miembros asociados: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asamblea General de la Fundación. b) Elegir y ser electos para cargos directivos. c) Aportar ideas o sugerencias encaminadas al desarrollo de la Fundación. Artículo 7: Son Deberes de los miembros asociados: a) Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos b) Respetar y cumplir las decisiones o resoluciones acordadas en las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con la votación requerida en cada caso. c) Velar por la correcta utilización, protección y conservación de los bienes de la Fundación. d) Desempeñar correctamente las funciones para el cargo que fuese electo.

Artículo 8: La condición de miembro asociado se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) Separación por ausencia prolongada en las actividades de la Fundación. d) Expulsión. Artículo 9: Son causales de expulsión de los miembros asociados las siguientes: a) Por violación grave a los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones. b) Cuando el miembro asociado actúe en contraposición a los principios y objetivos de la Fundación. c) Cuando cometa con premeditación y alevosía daño intencional en bienes y recursos de la Fundación. d) Cuando las autoridades competentes lo encuentren culpable de algún delito.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y SUS FUNCIONES. Artículo 10: Son Organos de la FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES): a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Artículo 11: La Asamblea General es el Organó supremo de la Fundación y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria semestralmente y en sesión extraordinaria cuando fuere necesario. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será acordada por la mayoría simple de los miembros asociados de la Junta Directiva. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva previo acuerdo unánime de sus miembros asociados, también podrán solicitar la convocatoria a la Junta Directiva el cincuenta por ciento (50%) del total de sus miembros asociados. La convocatoria de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se realizará de forma verbal o por escrito, con ocho días de anticipación, dándose a conocer los puntos de agenda que se abordarán, la fecha, hora y local en que ésta se llevará a cabo. Artículo 12: El quórum de la Asamblea General en sesión Ordinaria y Extraordinaria se constituirá con la presencia del sesenta por ciento (60%) del total de miembros asociados, en caso de no constituirse el quórum antes referido se hará una segunda y última convocatoria y con la presencia de los que asistan se constituirá el quórum. Artículo 13: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán mediante voto directo de la mayoría simple de los miembros asociados. Artículo 14: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES: a) Aprobar las reformas parciales o totales de los Estatutos. b) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar los Estados Financieros. d) Aprobar la separación y expulsión de miembros asociados. e) Aprobar el ingreso de nuevos miembros asociados. f) Aprobar cada año los planes y objetivos encaminados a desarrollar el giro y objeto de la Fundación. g) Acordar sobre la disolución y liquidación de la Fundación. Artículo 15: Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, tendrá una duración en sus cargos de tres (3) años pudiendo ser reelectos, integrado por seis miembros asociados en el siguiente orden: a) Un presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Director Ejecutivo. d) Un Secretario. e) Un Tesorero.

f) Un Fiscal. Artículo 16: Funciones de la Junta Directiva: a) Será la encargada de la Dirección y Administración de la Fundación. b) Reunirse semestralmente en sesión Ordinaria y/o Extraordinaria cuando fuere necesario, correspondiéndole al Secretario la citación a todos los miembros de la Junta Directiva con ocho días de anticipación a la sesión. c) Examinar y en su caso aprobar el informe de actividades de la Fundación elaborado y presentado por el Director Ejecutivo. d) Diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la FUNDACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES) con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como las organizaciones populares. e) Dirigir y supervisar el desarrollo de las políticas y programas desarrollados por el Centro. f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos. g) Ejercer la administración de la Fundación. h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. i) Recepcionar las solicitudes de miembros asociados y presentarlos a la Asamblea General. j) Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los balances anuales. k) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos. l) Convocar a Asamblea General. m) Ejecutar los planes y objetivos de la Fundación, promoviendo el desarrollo de la misma. n) Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la Fundación. Artículo 17: Funciones del Presidente: El Presidente representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación con las facultades de un Apoderado General de Administración. Presidirá las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, y en caso de empate en los resultados de una votación, su voto contará doble. Artículo 18: Funciones del Vice-Presidente: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le confiera la Presidencia de la Junta Directiva o aquellos que en particular se le designe. Las actuaciones del Vice-presidente frente a terceros en ausencia del Presidente, serán con las mismas facultades del Presidente, bastará la expresión de éste, que actúa en nombre y representación del Presidente debido a su ausencia. También deberá de colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que éste le determine, pensando en el buen funcionamiento de la Fundación y la consecución de sus fines y objetivos. Artículo 19: Funciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo tendrá la representación de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las siguientes funciones: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva que le correspondan. b) Elaborar y presentar informe anual de las actividades de la Fundación a la Junta Directiva. c) Realizar los nombramientos de las áreas de actividad que se organicen para el cumplimiento de los programas. d) Aprobar los desembolsos correspondientes a los programas financieros y funcionales de la actividad ordinaria de la Fundación. e) Gestionar el financiamiento requerido para el cumplimiento de los objetivos. f) Contratar el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento de la Fundación. g) Proponer a la Junta Directiva las sugerencias e iniciativas que surjan a lo largo de su actividad. Artículo 20: Funciones del Secretario. Son

funciones del Secretario las siguientes: a) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General b) Custodiar los libros de actas, documentos y sellos de la Fundación. c) Llevar libros de registro de miembros asociados y recibir las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Director Ejecutivo. e) Levantar y firmar junto con el Presidente las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva y dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. h) Ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. i) Autorizar con su firma las certificaciones que la Fundación emita y las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros asociados de la Asamblea General. Artículo 21: Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar, recaudar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros asociados. b) De forma mancomunada con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Fundación. c) Custodiar bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Fundación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Fundación. e) Cumplir con las demás funciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero, del Presidente o del Director Ejecutivo. g) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de miembros asociados y llevará al día y ordenado los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. h) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. i) Vigilar y velar por la contabilidad de la Fundación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. j) Preparar el presupuesto anual de la Fundación, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. k) En coordinación con la Junta Directiva, ordenar cuando estime pertinente, el auditoriaje de los fondos de la Fundación, cuyo resultado debe de ser presentado a la Asamblea General de miembros asociados. Artículo 22: Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cuidar y prestar fiel observación y estricto cumplimiento de los presentes Estatutos de la Fundación, así como de los acuerdos de la Asamblea General de miembros asociados y de la Junta Directiva. CAPITULO V. PATRIMONIO. Artículo 23: El patrimonio de la FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCIÓN, LA

INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES) está constituido por: a) El Patrimonio neto inicial de seis mil córdobas aportados en partes iguales por los miembros fundadores para iniciar operaciones. b) Las aportaciones, contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas así como de instituciones Nicaragüenses y Extranjeras, públicas o privadas. c) Bienes muebles e inmuebles y recursos obtenidos por el trabajo de investigación, servicios diversos prestados (asistencia técnica, capacitación, alquileres, otros, etc.), publicaciones y actividades que contribuyan a la subsistencia de la Fundación. CAPITULO VI. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Artículo 24: Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión de Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma b) Distribuir en impreso el proyecto de reformas que se vaya a discutir con siete días de anticipación a la sesión. c) Para que las reformas sean aprobadas se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de la Fundación y la resolución deberá ser con la mayoría simple de los miembros asociados presentes. CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 25: Aunque la FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCIÓN, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES) es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y las que sus estatutos determinen. Se decretará la disolución cuando las dos terceras partes de los miembros asociados reunidos en Asamblea General lo proponga y ésta se apruebe mediante el voto directo de la mayoría simple de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. La disolución se hará con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo dicha tarea a la Junta Directiva en funciones, o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será donado a una o varias instituciones con objetivos afines a los de la Fundación, decisión que será acordada por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las seis y veinte de la tarde del día veintiocho del mes de Febrero del año de dos mil uno. Y leída que fue la presente, se aprueba, se ratifica y firmamos. - 1) Gloria Cardenal Downing, 2) Orlando Núñez Soto, 3) Edgardo García Aguilar,

4) Salvador Mayorga Sacasa, 5) Marta Cuadra Fernández y 6) Juan Morales Castro." — Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada — Y para los fines pertinentes libro la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Primero de Marzo del año Dos mil uno. - Dr. Manuel A. Madriz Fornos, Notario Público. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro

Solicitud de Primera Reforma Total a sus Estatutos presentada a este Departamento por la Licenciada GLORIA CARDENAL, en su carácter de Presidente de la entidad, el día primero de Marzo del año dos mil uno ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el Folio Número Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis al Folio Número Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos (5576-5592), Tomo II, Libro Sexto (4º) de Registro de Asociaciones, el día catorce de Marzo del año dos mil uno. -

Este Documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas totales de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION CENTRO PARA LA PROMOCION, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO RURAL Y SOCIAL (CIPRES)" en el Diario Oficial La Gaceta los que son firmados por el Ingeniero JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación, con fecha seis del mes de Marzo del año dos mil uno. - Managua, Catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. ING. JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO "ASOCIACION MISION CRISTIANA
EVANGELICA PENTECOSTES FUENTE DE
VIDA ETERNA"

Reg. No. 1141 - M. 312831 - Valor CS 570 00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número un mil ochocientos cinco (1805), del folio cuatro mil cuatrocientos once, al folio cuatro mil cuatrocientos veintiuno, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION MISION CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTES FUENTE DE VIDA ETERNA". Conforme autorización de Resolución del día cinco de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen

autenticados por el Lic. Orlando Tardencilla Espinoza, fechados el cinco de Abril del año dos mil - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La ASOCIACION se denominará «MISION CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTES FUENTE DE VIDA ETERNA», nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos son 1- Crear Iglesias y Predicar difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2 - Crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3 - Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4 - Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO -LOS MIEMBROS.-** **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la

realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional, 3) Las directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El Organó Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera. 1.- Un Presidente, 2.- Un

Vicepresidente, 3.- Un Secretario, 4.- Un Tesorero, y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario. 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de

la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS - ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico

y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO - DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO - DISPOSICIONES FINALES - ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - F. SERGIO JOSÉ RAYO MIRANDA. F. KARLA PATRICIA SOLÓRZANO GUZMAN. F. ROSA EMILIA BAEZ MARTINEZ. F. RAMÓN VELASQUEZ ÑURINDA. F. MARIO SALVADOR QUINTERO ROBLES. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Frente del folio Doscientos Veinte y seis al Frente del Folio Doscientos Treinta y Cuatro, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor: SERGIO JOSÉ RAYO MIRANDA, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Cinco de Abril del año dos mil. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas

Juridicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos cinco (1805), del folio cuatro mil cuatrocientos once, al folio cuatro mil cuatrocientos veintiuno, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, ocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando Tardencilla Espinoza, fechados el cinco de Abril del año dos mil - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION MUNDIAL DE PASTORES MINISTERIO DE NICARAGUA (PAMINIC)"

Reg. No. 1140 - M. 312832 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos dieciséis (1816), del folio cuatro mil quinientos treinta y nueve, al folio cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION MUNDIAL DE PASTORES MINISTERIO DE NICARAGUA (PAMINIC)". Conforme autorización de Resolución del día diez de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintidós de Marzo del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La ASOCIACION se denominará «ASOCIACION MUNDIAL DE PASTORES MINISTERIO DE NICARAGUA, y que se conocerá con las siglas (PAMINIC), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos: 1- Contribuir a reparaciones y construcciones de Iglesias Evangélicas en todo el país; 2- Predicar el Evangelio en todo el territorio Nacional e

Internacional; 3- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos; 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS - ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4 (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5 (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas. 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2) Por destino desconocido por mas de un año 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION - ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta

Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3 - Un Secretario, 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma

las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de

directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quorum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancian los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32. Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones

estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. SERGIO JOSÉ RAYO MIRANDA. F. HUMBERTO JOSÉ RAMÍREZ. F. RODOLFO ESPINOZA BAQUEDANO. F. MIGUEL ÁNGEL PEREZ LÓPEZ. F. ARMENGOL MARTÍNEZ CUBILLO. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Frente del folio ciento setenta y ocho al Reverso del Folio Ciento Ochenta y Cinco, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor SERGIO JOSÉ RAYO MIRANDA, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y dos de marzo del año dos mil ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos dieciséis (1816), del folio cuatro mil quinientos treinta y nueve, al folio cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, doce de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintidós de Marzo del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CONSTANCIA DE RENUNCIA DE NACIONALIDAD.

Reg. No. 3928 - M - 0279266 - Valor C\$ 180.00

Jaime René Morales Carazo, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Industriales y Diplomado en Alta Dirección de Empresas, nicaragüense, de este domicilio, con cédula de identidad número 201-100936-0008P, de conformidad con el arto. 77, numeral 8) de la Ley Electoral y su Fe de Erratas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 22 de Marzo de 2000, publica la siguiente Constancia de Renuncia de Nacionalidad.

Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil uno Jaime René Morales Carazo.

Managua, Nicaragua, a 16 de Junio de 2000.

Sr. Lic. Jaime Morales Carazo,
Presente

En respuesta a sus planteamientos en torno a las disposiciones legales que gobiernan en mi país el tema de la pérdida de la nacionalidad mexicana, sobre todo en los casos mexicanos por naturalización, que fue su situación, me permito notificar a usted lo siguiente:

El inciso B) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana por naturalización se pierde en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

El inciso C) del mismo Artículo 37 constitucional, indica que la ciudadanía mexicana se pierde por:

II. Prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

Por su parte, en el Artículo 22 de la Ley de Nacionalidad de mi país, se señala que la nacionalidad mexicana se pierde por:

1. Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.
2. Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
3. Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y
4. Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

A la luz de los considerandos anteriores y toda vez que desde febrero de 1997 entregó usted al entonces Embajador de México en Nicaragua, Sergio Romero Cuevas, copia de los siguientes documentos.

a) Diario Oficial La Gaceta No. 23, del 3 de Febrero de 1997, en el que se publica el Acuerdo de Ratificación de su nacionalidad nicaragüense.

b) Resolución y Acuerdo No. 007/97 de la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, de 23 de Enero de 1997,

c) Certificación de la Subdirección de la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, de 23 de Enero de 1997, autenticada por Notario Público.

d) Solicitud de ratificación de nacionalidad, debidamente notariada, presentada por usted el 10 de Enero de 1997, ante la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de Nicaragua,

e) Pasaporte ordinario nicaragüense No. C 401138, registro 1402970017, expedido el 17 de Febrero de 1997 y con fecha de expiración el 16 de Febrero de 2002.

Queda implícita la pérdida de su nacionalidad mexicana por naturalización; que de hecho fue corroborada plenamente y de manera incuestionable, desde el 26 de febrero de 1997, fecha en que esta Embajada otorgó a usted, en su pasaporte nicaragüense No. C401138, una visa como extranjero (VM-10 número 08506), por diez años y para entradas múltiples a México, la que tiene vencimiento el 25 de febrero de 2007, a lo cual se agrega el hecho público de su nombramiento, a partir del 10 de enero de 1997, como Asesor Personal del Sr. Presidente de Nicaragua, con rango de Ministro, que constituye una evidente causal de pérdida de nacionalidad mexicana.

Por consiguiente y tomando en debida cuenta todas las referidas causas y acciones, desde principios de 1997 quedó clara la manifiesta voluntad de renunciar a su nacionalidad mexicana por naturalización, fecha en la cual obtuvo usted la ratificación de su nacionalidad nicaragüense de origen.

Finalmente, hago asimismo de su conocimiento que las opciones de doble nacionalidad, permitidas conforme las más recientes reformas a la Constitución Política de mi país, son aplicables únicamente a los nacionales mexicanos por nacimiento y por lo tanto no son atribuibles a mexicanos por naturalización.

Hago uso de la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi más atenta consideración y personal aprecio Ricardo Galán, Embajador de México. Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular Managua, Nicaragua.

La infrascrita Miriam Fonseca Tablada, Directora General Consular "Certifica" que la firma que antecede y dice: ILEGIBLE.

"Es Auténtica y corresponde" a la que a la fecha usa (ba). RICARDO GALAN. EMBAJADOR DE MEXICO EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

La Institución y la funcionaria no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua, 29 de Mayo del 2001. - Miriam Fonseca Tablada, Directora General, Dirección General Consular.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3097 - M - 034950 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

BATH & BODY WORKS

Clase (35)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000783.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3098 - M - 034089 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BATH & BODY WORKS

Clase (4)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000781.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3099 - M - 37399 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000786.

Managua, 23 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3100 - M - 37396 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000784.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3101 - M - 37398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000787.

Managua, 23 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3102 - M - 37400 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BATH & BODY WORKS

Clase (3)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000780.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3334 - M. 0235889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**, de Panama, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILADO

Clase: (30)

Presentada: 13 de Febrero, del año 2001. - Exp. No. 2001-000546.

Managua, 17 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3689 - M. 0121827 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de **PORTELA & C.**, S.A. de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MELEX

Clase: (5)

Presentada: 29 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00311.

Managua, 23 de Febrero de 2001. - Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 3690 - M. 034577 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de **PORTELA & C.**, S.A. de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIAL

Clase: (5)

Presentada: 27 de Marzo del año 2000. - Exp. No. 2000-001279.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3796 - M. 0320445 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de **CENTROAMERICANA DE COMERCIO CENCO, S.A.** de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATRICARIA CENCO

Clase: (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000886.

Managua, 9 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3797 - M. 0320446 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de **CENTROAMERICANA DE COMERCIO CENCO, S.A.** de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNESIA



Clase: (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000887.

Managua, 9 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3441 - M. 0345367 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de **CENTRAL AMERICAN BRANDS INC.**, de Islas Caiman, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANGURO

Clase: (20)

Presentada: 28 de Enero, del año 1998. Exp. No. 1998-000353.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3442 - M. 0345394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de **ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMÉRICA, S.A.** de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALIP

Clase (5)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000607.

Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3443 - M - 0345373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMÉRICA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

KORONET

Clase (5)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000608. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3444 - M - 0345374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMÉRICA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MODIP

Clase (5)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000609. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3445 - M - 0345414 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de COGNIS DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicio:

COGNIS

Clase (35)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000612. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3446 - M - 0345413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de COGNIS DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COGNIS

Clase (4)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000611. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3447 - M - 0345415 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de COGNIS DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

COGNIS

Clase (42)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000613. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3448 - M - 0345371 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENIUS

Clase(10)
Presentada : 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000707. Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3449 - M - 03453666 - Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMBYS

Clase(5)
Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000818 Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente..

3-3

Reg. No. 3585 - M - 0345428 - Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRUSTAPLUS

Clase(31)
Presentada : 30 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000316. Managua, 30 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3586 - M - 0345429 - Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRALJM

Clase(31)
Presentada : 30 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000317. Managua, 30 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3587 - M - 0334252 - Valor C\$720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de BESTFOODS de EE. UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada : 2 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000377. Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3588 - M - 0334245 - Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYSTALKIN

Clase(5)
Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000819. Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3589 - M - 0334256 - Valor C\$720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de MICROSOFT CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000832. Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3590 - M - 0334255 - Valor C\$720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de MICROSOFT CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (9)**

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000831.
Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3452 - M - 0345370 - Valor C\$ 90.00

FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, de
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDY. DISC**Clase (10)**

Presentada: 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000705. Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3451 - M - 0345411 - Valor C\$ 720.00

FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, de
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A.N.D.Y. PLUS**Clase (10)**

Presentada: 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000706. Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3455 - M - 0345412 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de
GIVAUDAN ROURE, de Francia, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

**Clase (3)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000760.
Managua, 20 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3456 - M - 0345400 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ
SOLUBLE, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

**Clase (30)**

Presentada: 05-02-2001. Exp. No. 2001-00414
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20-03-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3457 - M - 0345372 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO
LIMITED, de Islas Virgenes Británicas, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

INSTI**Clase (5)**

Presentada: 28 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000759.
Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3591 - M - 0345433 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO
LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

OESTRODOSE

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000827.
Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3592 - M - 0334242 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCA-COLA, LIFE TASTES GOOD

Clase (32)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000838.
Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3381 - M - 0345395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GMBH, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTICLIK

Clase (10)

Presentada: 02-02-2001. Exp. No. 2001-00368.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-03-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3382 - M - 0345399 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00179.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3383 - M - 0345398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00178.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3384 - M - 0345397 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00177.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3385 - M - 0345396 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

syngenta

Clase(1)

Presentada : 17-01-2001. Exp. No. 2001-00176.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3386 - M - 0345410 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada : 17-01-2001 Exp. No. 2001-00173.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-02-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3387 - M - 0345408 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOLVAY, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase(5)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000493. Managua, 21 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3388 - M - 0345407 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOLVAY, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(1)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000492. Managua, 21 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3389 - M - 0345406 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de POLAR ELECTRO OY, de Finlandia, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLAR

Clase(14)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000489. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3390 - M - 0345405 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de POLAR ELECTRO OY, de Finlandia, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLAR

Clase(10)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000488. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3391 - M - 0345404 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de POLAR ELECTRO OY, de Finlandia, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLAR

Clase (9)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000487. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3392 - M - 0345403 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU LIMITED, de Japón, solicita Registro Marca de Servicios:

FUJITSU

Clase (42)

Presentada : 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000482. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3393 - M - 0345402 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU LIMITED, de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUJITSU

Clase (11)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000481. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3394 - M - 0345401 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU LIMITED, de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUJITSU

Clase (9)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000480. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3395 - M - 0345375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AGOURON PHARMACEUTICALS, INC. de EE. UU., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DURZERA

Clase (5)

Presentada : 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000623. Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3396 - M - 0345409 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNIPLAST INDUSTRIES, INC., de EE. UU., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

uniplast

Clase (20)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000494. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3397 - M - 0345409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CAROLINA HERRERA LTD., de EE.UU., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAROLINA HERRERA CHIC

Clase(3)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000649. Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3398 - M - 0345369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PHARMACIA ENTERPRISES, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHERACOL

Clase(5)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000648. Managua, 6 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3399 - M - 0345368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TERRACAN

Clase(12)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000647. Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3400 - M - 0345416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro Marca de Servicios:

HERMES

Clase(35)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000646. Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2186-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 151 se encuentra la Resolución No. 2186-2000, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 2186-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Noviembre del año dos mil, a las diez de la mañana. Con fecha trece de Noviembre de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDO DEL SUR 3-80, R.L. (COSUR 3-80 R.L.)**. Constituida en el Municipio de Jinotepé, Departamento de Carazo, a las dos de la tarde, del día nueve de Octubre del año dos mil. Se inicia con 48 asociados, 33 hombres, 15 mujeres, con un capital suscrito de C\$96,000.00 (noventa y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$12,000.00 (doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDO DEL SUR 3-80, R.L. (COSUR 3-80 R.L.)**. Presidente, Denis Ignacio Rodríguez Monterrey, Vicepresidente, Juan Ramón Molina Jiménez, Secretario, Juana de los Angeles Chavarría Calderón, Tesorero, Duilio José Hernández Palacio, Vocal, Francisco Javier López López. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo Es

conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2195-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 153 se encuentra la Resolución No. 2195-2000, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 2195-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Diciembre del año dos mil, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de Diciembre de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXIS EXPRESS, R.L., (COOTRANSTEXPRESS, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la noche, del día veinte de Octubre del año dos mil. Se inicia con 15 asociados, 9 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$19,500.00 (diecinueve mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$3,900.00 (tres mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXIS EXPRESS, R.L., (COOTRANSTEXPRESS, R.L.)**. Presidente, Denis Antonio Rayo Martínez, Vicepresidente, Miguel Sirias Rodríguez, Secretario, Rafael Palma Vallejos, Tesorero, Alberto Antonio Poveda Cajina, Vocal, Zeneida Triana Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2280-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 163 se encuentra la Resolución No. 2280-2001, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 2280-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha cuatro de Mayo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DEL NORTE LAS SEGOVIAS, R.L., (COONORTE, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Ocotol, Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana, del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 205 asociados, 169 hombres, 36 mujeres, con un capital suscrito de C\$102,500.00 (ciento dos mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$5,740.00 (cinco mil setecientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DEL NORTE LAS SEGOVIAS, R.L., (COONORTE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Salvador Talavera Alaniz, Vicepresidente, Leonidas Beltrán Herrera; Secretaria, Olga Marina López Pastrana, Tesorero, Thomas de Jesús Ortiz Beltrán; Vocal, Alfonso Marín Dávila. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2279-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 163 se encuentra la Resolución No. 2279-2000, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 2279-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil uno, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Mayo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO MARCELINO BONILLA MERCADERES, R.L.**

DO, R.L. Constituida en la Comarca Escalante, Municipio de Belén, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana, del día treinta de Marzo del año dos mil uno. Se inicia con 55 asociados, 49 hombres, 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO MARCELINO BONILLA MERCADO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan José Putoy Espinoza, Vicepresidente, Jorge Antonio Amador López, Secretario (a), Jony Benjamín Amador Barrios; Tesorero (a), Róger Aquiles Góngora Cruz; Vocal, Julio Emilio Silva Barrios. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 276-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 218 se encuentra la Resolución No. 276-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 276-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Octubre de dos mil, a la una y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha once de Octubre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIO LA POMA, LA PALMA Y PAPALÓN, CHACONCENTE No. 3, R.L.** Constituida en la Comarca La Poma, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de Mayo del año dos mil. Se inicia con 28 asociados, 11 hombres y 17 mujeres, con un capital suscrito C\$11,200.00 (once mil doscientos córdobas netos), y pagado de C\$11,200.00 (once mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese

la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO LA POMA, LA PALMA Y PAPALÓN, CHACONCENTE No. 3, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ramiro Medrano Obando, Presidente, Ponciano Zamora Medrano, Vicepresidente, Idrada Medrano Chávez, Secretario, Alba Luz Selva, Tesorero, Mercedes Traña Zamora, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas - Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas - Ministerio del Trabajo

RESOLUCIÓN No. 277-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 218 se encuentra la Resolución No. 277-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 277-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Octubre de dos mil, a la dos y quince minutos de la tarde. Con fecha once de Octubre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIO LA CHOTA, EL TERRERO Y ESCALANTE, CHACONCENTE No. 4, R.L.** Constituida en la Comunidad La Chota, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día doce de Mayo del año dos mil. Se inicia con 43 asociados, 25 hombres y 18 mujeres, con un capital suscrito C\$17,200.00 (diecisiete mil doscientos córdobas netos), y pagado de C\$17,200.00 (diecisiete mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIO LA CHOTA, EL TERRERO Y ESCALANTE, CHACONCENTE No. 4, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Donald Martínez Bravo, Presidente; Casto Vado Cruz, Vicepresidente, Verónica Umaña, Secretario; Florencio Zamora, Tesorero; Tania Solórzano Avilés, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos

cotejado, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2563 - M. 508834 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 51, Partida 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- POR CUANTO:

MARIO JOSE HERNANDEZ MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, dos de Marzo del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3009 - M. 0257554 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 363, Tomo III, Acta 1088, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ALEJANDRA ELVIRA GUTIERREZ MONCADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Banca y

Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, doce de Marzo de 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 2508 - M. 0254137 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 035, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

MARIA DE LOS ANGELES CASTELLON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciada en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero de dos mil. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua veintitrés de Marzo de dos mil. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 2557 - M. 0254055 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, CON ENFASIS EN I y II CICLOS, presentada por DORA ERLINDA CHINCHILLA JIMENEZ, de nacionalidad costarricense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal a Distancia,

San José, Costa Rica, el 03 de Diciembre de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número quince, del veintitrés de Junio de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGIA, de DORA ERLINDA CHINCHILLA JIMENEZ.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua

Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGIA, de DORA ERLINDA CHINCHILLA JIMENEZ,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 353, Folios 303, 304, Tomo II. Managua, 26 de Marzo de 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

Reg. No. 2541 - M. 0255244 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 5. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos

Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria No. 11 del día 5 de Diciembre/2000, Acuerdo No. 1, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **ALBERTO JOSE ARGUELLO GUZMAN,** de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de Arquitecto, extendido por la Universidad Autónoma de México en Enero del año 1989, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil. - Lic. Jorge E. Morales Sequeira, Secretario General - UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 186, Folio 190, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería

Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro, UNI.

Reg. No. 3011 - M. 509507 - 0845133 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-LEON), **CERTIFICA:** que en Sesión Ordinaria No. 222 del Consejo Universitario del día trece de Diciembre del año dos mil, adoptó el **ACUERDO** que integra y literalmente dice:

1. - "El Consejo Universitario aprueba A - La solicitud de Incorporación Profesional del Licenciado **MARIO MIRANDA,** de nacionalidad Nicaraguense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título **LICENCIADO EN BIOLOGÍA,** obtenido en la Universidad de Québec en Montreal, Canadá, el día 5 Julio de 1994, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de Diciembre del año dos mil. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General.

La suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 584, página No. 507, y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. León, 07 de Febrero del 2001, Lic. SONIA RUIZ DE LEON, Directora

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **LUIS AMADOR**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **HURTO CON ABUSO DE C.**, en perjuicio de **FRANCISCA JERONIMA CORTEZ GUTIERREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **PASTOR EUSTACIO RODRIGUEZ ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **ESPERANZA RUGAMA** y **ALFREDO RODRIGUEZ RUGAMA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil uno. -

Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **FATIMA LOAISIGA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **ERNESTO GUADALUPE LANDERO PICHARDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE DANIEL SILVA ORTEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EDGARD NARVAEZ MUÑOZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **DARLING SOCORRO HERNANDEZ JIRON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DELIA AMADOR POVEDA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos

mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **ALVARO JOSE BONILLA LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ALONZO MATUZ PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **JORGE CISNERO CORRALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ELEYZA LOPEZ OPORTA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **DENIS MARTIN GARCIA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ANA NOHEMI PEREZ RIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes

de Enero del año dos mil uno - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **DONALD CENTENO GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ELYS RUGAMA CANALES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **GEOVANNY SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **PABLO ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **NORMAN ORTEGA NARVAEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **VILMA BENICIA ALVAREZ OMIER**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos

mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **BAYARDO MENDEZ PULIDO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de **TOMASA DE LOS ANGELES PULIDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **WILLIAN CELSO ESPINOZA VILLALTA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de **CELIA MARIA GUTIERREZ GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **LUIS MANUEL SOMARRIBA BUSTAMANTE**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de **CAROLINA DEL CARMEN BERMUDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la

denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua'

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **JAIME WILLIAN ESPINOZA ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de **MARTHA DEL ROSARIO JARQUIN CUAREZMA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **BRY BRAVO ARTIAGA, WISTON LENIN BRAVO ARTIAGA y DANIEL PAVON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de **OCTAVIO HUMBERTO MAYORGA PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **FAUSTINO ANASTACIO MARTINEZ SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de HURTO, en perjuicio de **HERNAN OMAR LEYVA PALACIOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos

efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **AZUCENA MATUTE PARAJON, IRIS MATUTE PARAJON y ROSA MATUTE PARAJON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES y AMENAZAS**, en perjuicio de **YESENIA MARIA SANCHEZ VASQUEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO CESAR SELVA BERRIOS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES y AMENAZAS**, en perjuicio de **ADAN ARROLIGA GUTIERREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **ELIZABETH GONZALEZ MEJIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación

comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ELETH LARA SOLIS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **JORGE LUIS PEREZ GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **ANDREA ESMERALDA UGARTE MARTINEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) **CELA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **AMENAZAS, VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **SANDRA BARILLAS RIOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.